

236

REGLAMENTO (CE) N° 1492/96 DE LA COMISIÓN

de 26 de julio de 1996

por el que se modifican los Anexos II y III del Reglamento (CEE) n° 2455/92 del Consejo relativo a la exportación e importación de determinados productos químicos peligrosos

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2455/92 del Consejo, de 23 de julio de 1992, relativo a la exportación e importación de determinados productos químicos peligrosos⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 3135/94⁽²⁾, y, en particular, los apartados 2 y 3 de su artículo 11,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 2455/92 establece un sistema de notificación e información de las importaciones y exportaciones de determinados productos químicos peligrosos cuyo origen o destino se encuentre en terceros países; que estos productos químicos están sujetos al procedimiento internacional de información y consentimiento previos (ICP), establecido por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO);

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 2455/92 establece además la participación de la Comunidad en el procedimiento de notificación internacional y de información y consentimiento previos;

Considerando que el apartado 3 del artículo 5 del Reglamento (CEE) n° 2455/92 establece, en particular, que el Anexo II de dicho Reglamento debe incluir una relación de los productos químicos sujetos al procedimiento internacional de ICP, una relación de los países participantes en dicho procedimiento y las decisiones sobre ICP de los países importadores;

Considerando que el apartado 2 del artículo 11 del Reglamento (CEE) n° 2455/92 establece que el Anexo II deberá modificarse cuando el PNUMA y el FAO hayan efectuado modificaciones en la relación de productos químicos sujetos al procedimiento internacional de ICP y en las decisiones sobre ICP de los países importadores;

Considerando que, dado que se han efectuado algunas modificaciones de este tipo, es necesario, de conformidad con el artículo 11 del Reglamento (CEE) n° 2455/92, modificar su Anexo II de acuerdo con las últimas modificaciones efectuadas en el Reglamento (CE) n° 41/94 de la Comisión⁽³⁾;

Considerando que la exportación de productos químicos a los que se aplica el Reglamento (CEE) n° 2455/92 debe someterse a un procedimiento de notificación común que permita a la Comunidad notificar a terceros países tales exportaciones;

Considerando que el apartado 1 del artículo 4 de dicho Reglamento dispone que las notificaciones de exportaciones de la Comunidad a terceros países deben ajustarse a los requisitos establecidos en el Anexo III;

Considerando que, a la luz de la experiencia adquirida y con el fin de garantizar una mejor información de los terceros países, procede modificar el Anexo III del Reglamento (CEE) n° 2455/92;

Considerando que el presente Reglamento es conforme al dictamen del Comité establecido en virtud del artículo 29 de la Directiva 67/548/CEE del Consejo de 27 de junio de 1967, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, embalaje y etiquetado de sustancias peligrosas⁽⁴⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 94/69/CE de la Comisión⁽⁵⁾,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Anexo II del Reglamento (CEE) n° 2455/92 se sustituirá por el Anexo I del presente Reglamento.

Artículo 2

El Anexo III del Reglamento (CEE) n° 2455/92 se sustituirá por el Anexo II del presente Reglamento.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor un mes después de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

⁽¹⁾ DO n° L 251 de 29. 8. 1992, p. 13.

⁽²⁾ DO n° L 332 de 22. 12. 1994, p. 1.

⁽³⁾ DO n° L 8 de 12. 1. 1994, p. 1.

⁽⁴⁾ DO n° L 196 de 16. 8. 1967, p. 1.

⁽⁵⁾ DO n° L 381 de 31. 12. 1994, p. 1.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 26 de julio de 1996.

Por la Comisión
Martin BANGEMANN
Miembro de la Comisión

ANEXO I

ANEXO II

La información del presente Anexo se fundamenta en la circular V sobre ICP de julio de 1995 y en la actualización de la misma, de enero de 1996

1. *Productos químicos sujetos al procedimiento internacional ICP*

Los siguientes productos químicos han sido introducidos en el procedimiento ICP como consecuencia de las acciones de control presentadas por los países participantes. En lo que concierne al aldrin, dieldrin, DDT, dinoseb y sus sales, fluoroacetamida, HCH (mezcla de isómeros), clordano, clordimeform, cihexatín, DBE (1,2-dibromoetano), heptacloro y los compuestos de mercurio, las acciones de control presentadas se refieren a su utilización como plaguicidas (según lo definido por la FAO/PNUMA). En lo que concierne a crocidolita, polibromobifenilos (PBB), policlorobifenilos (PCB), policloroterfenilos (PCT) y fosfato de tris (2,3-dibromopropilo), las acciones de control presentadas se refieren a su utilización industrial. Diversos documentos de orientación para la toma de decisiones han sido preparados por la FAO/PNUMA (IRPTC) para ayudar a los países en la toma de decisiones relativas a la importación de dichos productos químicos. Estos documentos no son, sin embargo, la única información que los países consideraran para tomar una decisión de importación. En consecuencia, la decisión de importación no se refiere necesariamente a las utilidades que se mencionen en dichos documentos de orientación.

Aldrín	Nº CAS 309-00-2	Nº CE 206-215-8
Dieldrín	Nº CAS 60-57-1	Nº CE 200-484-5
DDT	Nº CAS 50-29-3	Nº CE 200-024-3
Dinoseb y sus sales	Nº CAS 88-85-7	Nº CE 201-861-7
Fluoroacetamida	Nº CAS 640-19-7	Nº CE 211-363-1
HCH (mezcla de isómeros)	Nº CAS 608-73-1	Nº CE 210-168-9
Clordano	Nº CAS 57-74-9	Nº CE 200-349-0
Clordimeform	Nº CAS 6164-98-3	Nº CE 228-200-5
Cihexatín (¹)	Nº CAS 13121-70-5	Nº CE 236-049-1
DBE (1,2-dibromoetano)	Nº CAS 106-93-4	Nº CE 203-444-5
Heptacloro	Nº CAS 76-44-8	Nº CE 200-962-3
Compuestos de mercurio tales como:		
— Oxido de mercurio	Nº CAS 21908-53-2	Nº CE 244-654-7
— Cloruro de mercurio (Calomel)	Nº CAS 10112-91-1	Nº CE 233-307-5
— Otros compuestos inorgánicos de mercurio		
— Compuestos de alquil-mercurio		
— Compuestos de alquiloxy-alquil y aryl-mercurio		
Crocidolita	Nº CAS 12001-28-4	Nº CE 310-127-6
Polibromobifenilos (PBB)	Nº CAS 36355-01-8, 27858-07-7, 13654-09-6	Nº CE 252-994-2, 248-696-7, 237-137-2
Policlorobifenilos (PCB) (excepto los mono y dicloro-bifenilos)	Nº CAS 1336-36-3	Nº CE 215-648-1
Policloroterfenilos (PCT)	Nº CAS 61788-33-8	Nº CE 262-968-2
Fosfato de tris(2,3-dibromopropilo)	Nº CAS 126-72-7	Nº CE 204-799-9

(¹) Cihexatín no se considerará sujeto al procedimiento IPC a partir del 1 de septiembre de 1996.

2. Países que aplican el procedimiento ICP

Afganistán (*)	Gabón (*)
Albania	Gambia
Andorra (*)	Georgia (*)
Angola	Ghana
Antigua y Barbuda	Granada
Arabia Saudí	Guatemala
Argelia	Guinea
Argentina	Guinea-Bissau (*)
Armenia (*)	Guinea Ecuatorial (*)
Australia	Guyana (*)
Azerbaiyán (*)	Haití
Bahrein	Honduras
Bangladesh	Hungría
Barbados	India
Belice	Indonesia
Benín	Irán
Bielorrusia (*)	Iraq
Bolivia	Islas Cook
Bosnia-Herzegovina (*)	Islas Marshall (*)
Botsuana (*)	Islas Salomón
Brasil	Israel
Brunéi Darussalam (*)	Jamahiriyá Árabe Libia
Bulgaria	Jamaica
Burkina Faso	Japón
Burundi	Jordania
Bután	Kazajstán
Cabo Verde	Kenia
Camboya (*)	Kirguizistán (*)
Camerún	Kiribati (*)
Canadá	Kuwait
Colombia	Lesoto
Comoras	Letonia
Congo	Líbano
Costa Rica	Liberia
Côte d'Ivoire	Lituania
Croacia (*)	Macedonia (*)
Cuba	Madagascar
Chad	Malasia
Chile	Malauí
China	Maldívas (*)
Chipre	Mali (*)
Dominica	Malta
Ecuador	Marruecos
Egipto	Mauricio
El Salvador	Mauritania
Emiratos Árabes Unidos	México
Eritrea (*)	Moldavia
Eslovaquia	Mónaco (*)
Eslovenia (*)	Mongolia
Estados federados de Micronesia (*)	Mozambique
Estados Unidos de América	Myanmar
Estonia	Namibia (*)
Etiopía	Nauru (*)
Federación de Rusia	Nepal
Filipinas	Nicaragua
Fiji	Níger

Nigeria	Somalia (*)
Nueva Zelanda	Sri Lanka
Omán	Suazilandia (*)
Pakistán	Sudáfrica (*)
Panamá	Sudán
Papúa Nueva Guinea	Suiza
Paraguay	Surinam
Perú	Tailandia
Polonia (*)	Tayikistán
Qatar	Togo
República Árabe Siria	Tonga
República Centrafricana	Trinidad y Tobago
República de Corea	Túnez
República Checa (1)	Turkmenistán (*)
República Democrática Popular de Lao (*)	Turquía
República Dominicana	Tuvalu (*)
República Popular Democrática de Corea (*)	Ucrania (*)
República Unida de Tanzania	Uganda
Rwanda	Unión Europea
Rumanía	(sus Estados miembros y los miembros del Acuerdo
Samoa	EEE) (2)
San Cristóbal y Nieves	Uruguay
San Marino (*)	Uzbekistán
San Vicente y las Granadinas	Vanuatu
Santa Lucía	Venezuela
Santa Sede (*)	Vietnam
Santo Tomé y Príncipe	Yemen (*)
Senegal	Yibuti (*)
Seychelles (*)	Yugoslavia (*)
Sierra Leona	Zaire
Singapur (*)	Zambia
	Zimbabwe

(*) Estos países todavía no han nombrado a la AND.

(1) Punto de contacto únicamente.

(2) Estados miembros de la Unión Europea: Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal, Reino Unido y Suecia.
Miembros del Acuerdo de EEE: Unión Europea, Islandia, Liechtenstein y Noruega.

3. Decisiones de los países participantes

Producto químico	País	Decisión final sobre la importación
Aldrín (N° CE 206-215-8) (N° CAS 309-00-2)	Angola	Prohibición
	Australia	Prohibición
	Bangladesh	Prohibición
	Barbados	Prohibición
	Belice	Prohibición
	Benín	Prohibición
	Bolivia	Prohibición
	Bulgaria	Prohibición
	Bután	Prohibición
	Cabo Verde	Prohibición
	Camerún	Prohibición
	Chad	Prohibición
	Chile	Prohibición
	China	Prohibición
	Chipre	Prohibición
	Costa Rica	Prohibición
	Cuba	Prohibición
	Dominica	Prohibición
	Ecuador	Prohibición
	El Salvador	Prohibición
	Emiratos Árabes Unidos	Prohibición
	Filipinas	Prohibición
	Fiji	Prohibición
	Gambia	Prohibición
	Guatemala	Prohibición
	Honduras	Prohibición
	Hungría	Prohibición
	India	Prohibición
	Indonesia	Prohibición
	Islas Cook	Prohibición
	Japón	Prohibición
	Jordania	Prohibición
	Kenia	Prohibición
	Kuwait	Prohibición
	Líbano	Prohibición
	Malta	Prohibición
	Marruecos	Prohibición
	Mauricio	Prohibición
	México	Prohibición
	Mongolia	Prohibición
	Mozambique	Prohibición
	Nicaragua	Prohibición
Níger	Prohibición	
Nueva Zelanda	Prohibición	
Pakistán	Prohibición	
Paraguay	Prohibición	
Perú	Prohibición	
Qatar	Prohibición	
República Dominicana	Prohibición	
Rwanda	Prohibición	

Producto químico	País	Decisión final sobre la importación	
Dieldrín (Nº CE 200-484-5) (Nº CAS 60-57-1)	Samoa	Prohibición	
	Santa Lucía	Prohibición	
	Siria	Prohibición	
	Sri Lanka	Permiso (se exige la aprobación escrita del secretario)	
	Sudán	Permiso (para el control de las termitas)	
	Suiza	Prohibición	
	Surinam	Prohibición	
	Tailandia	Permiso (sólo para el control de termitas en estructuras y el uso doméstico)	
	Tanzania	Permiso (para las emergencias y en cantidades limitadas)	
	Togo	Prohibición	
	Turquía	Prohibición	
	Uganda	Prohibición	
	Unión Europea		
	— Estados miembros:		Prohíben el uso fitosanitario (en los demás usos es necesaria una autorización escrita para la importación a Bélgica, Dinamarca, España, Francia, Italia y los Países Bajos)
	— Miembros del Acuerdo EEE:		
	Islandia		Prohíbe el uso fitosanitario
	Liechtenstein		Prohibición
	Noruega		Prohibición
	Vanuatu		Prohibición
	Venezuela		Permiso (se exige el permiso del Ministerio de Sanidad o Agricultura)
	Vietnam		Prohibición
	Zaire		Prohibición
	Angola		Prohibición
	Australia		Prohibición
	Barbados		Prohibición
	Belice		Prohibición
	Benín		Prohibición
	Bolivia		Prohibición
	Bulgaria		Prohibición
	Bután		Prohibición
	Cabo Verde		Prohibición
	Camerún		Prohibición
	Chile		Prohibición
	China		Prohibición
	Chipre		Prohibición
	Costa Rica		Prohibición
	Cuba		Prohibición
	Dominica		Prohibición
	Ecuador		Prohibición
	El Salvador		Prohibición
	Emiratos Árabes Unidos		Prohibición
	Filipinas		Prohibición
Fiji		Prohibición	
Gambia		Prohibición	
Guatemala		Prohibición	
Honduras		Prohibición	
Hungría		Prohibición	

Producto químico	País	Decisión final sobre la importación
	India	Permiso (únicamente para el control de la langosta)
	Indonesia	Prohibición
	Islas Cook	Prohibición
	Japón	Prohibición
	Jordania	Prohibición
	Kenia	Prohibición
	Kuwait	Prohibición
	Líbano	Prohibición
	Malta	Prohibición
	Marruecos	Prohibición
	Mauricio	Prohibición
	México	Prohibición
	Mongolia	Prohibición
	Mozambique	Prohibición
	Nicaragua	Prohibición
	Níger	Prohibición
	Nueva Zelanda	Prohibición
	Pakistán	Prohibición
	Paraguay	Prohibición
	Perú	Prohibición
	Qatar	Prohibición
	República Centrafricana	Prohibición
	República Dominicana	Prohibición
	Rwanda	Prohibición
	Samoa	Prohibición
	Santa Lucía	Prohibición
	Siria	Prohibición
	Sri Lanka	Permiso (se exige la aprobación escrita del secretario)
	Sudán	Permiso (para el control de las termitas)
	Suiza	Prohibición
	Surinam	Prohibición
	Tailandia	Prohibición
	Tanzania	Permiso (para las emergencias y en cantidades limitadas)
	Togo	Prohibición
	Turquía	Prohibición
	Unión Europea	
	— Estados miembros:	Prohíben el uso fitosanitario (en los demás usos es necesaria una autorización escrita para la importación a Bélgica, Dinamarca, España, Francia, Italia y los Países Bajos)
	— Miembros del Acuerdo EEE:	
	Islandia	Prohíbe el uso fitosanitario
	Liechtenstein	Prohibición
	Noruega	Prohibición
	Vanuatu	Prohibición
	Venezuela	Permiso (se exige el permiso del Ministerio de Sanidad o Agricultura)
	Vietnam	Prohibición
	Zaire	Prohibición

Producto químico	País	Decisión final sobre la importación
DDT (N° CE 200-24-3) (N° CAS 50-29-3)	Angola	Prohibición
	Australia	Prohibición
	Barbados	Prohibición
	Belice	Prohibición
	Benín	Prohibición
	Bolivia	Permiso únicamente si el ministerio de Sanidad certifica su empleo para la salud pública (control vectorial de la malaria) Prohíbe su uso en la agricultura
	Bulgaria	Prohibición
	Cabo Verde	Prohibición
	Camerún	Prohibición
	Chad	Prohibición
	Chile	Prohibición
	China	Prohibición
	Chipre	Prohibición
	Congo	Prohibición
	Costa Rica	Prohibición
	Cuba	Prohibición
	Dominica	Prohibición
	Ecuador	Prohibición
	El Salvador	Prohibición
	Emiratos Árabes Unidos	Prohibición
	Filipinas	Permiso (se exige un permiso especial para el control vectorial de la malaria a través del departamento de sanidad)
	Fiji	Prohibición
	Gambia	Prohibición
	Guatemala	Prohibición
	Honduras	Prohibición
	Hungría	Prohibición
	Indonesia	Prohibición
	Islas Cook	Prohibición
	Japón	Prohibición
	Jordania	Prohibición
	Kuwait	Prohibición
	Líbano	Prohibición
	Malta	Prohibición
	Marruecos	Prohibición
	Mauricio	Permiso (uso restringido por el servicio de salud pública únicamente)
	Mongolia	Prohibición
	Mozambique	Prohibición
	Nicaragua	Prohibición
	Níger	Prohibición
	Nueva Zelanda	Prohibición
	Pakistán	Prohibición
	Paraguay	Prohibición
Perú	Prohibición	
Qatar	Prohibición	
República Centroafricana	Prohibición	
Rwanda	Prohibición	
Samoa	Prohibición	
Santa Lucía	Prohibición	
Siria	Prohibición	

Producto químico	País	Decisión final sobre la importación	
Dinoseb y sus sales (Nº CE 201-861-7) (Nº CAS 88-85-7)	Sri Lanka	Permiso (se exige un permiso especial para el control vectorial de la malaria. Se prohíben todos los usos agrícolas)	
	Sudán	Permiso (únicamente para el uso sanitario público)	
	Suiza	Permiso (se permite la importación sólo para tratamiento y reexportación)	
	Surinam	Prohibición	
	Tailandia	Permiso	
	Tanzania	Permiso (para las emergencias y en cantidades limitadas)	
	Togo	Prohibición	
	Turquía	Prohibición	
	Uganda	Prohibición	
	Unión Europea		
	— Estados miembros:		
		Bélgica, Dinamarca, España, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal y Reino Unido	Prohíben el uso fitosanitario (en los demás usos es necesaria una autorización escrita para la importación a Bélgica, Dinamarca, España, Francia, Italia y los Países Bajos)
		Alemania, Austria, Finlandia y Suecia	Prohibición
	— Miembros del Acuerdo EEE:		
		Islandia	Prohíbe el uso fitosanitario
		Liechtenstein	Prohibición
		Noruega	Prohibición
		Vanuatu	Prohibición
		Venezuela	Permiso (se exige el permiso del Ministerio de Sanidad o Agricultura)
		Vietnam	Permiso (importación del Ministerio de Sanidad para uso sanitario público)
		Zaire	Prohibición
		Australia	Prohibición
		Barbados	Prohibición
		Belice	Prohibición
		Benín	Prohibición
		Bolivia	Prohibición
		Bulgaria	Prohibición
		Burundi	Prohibición
		Bután	Prohibición
		Cabo Verde	Prohibición
		Camerún	Prohibición
		Chad	Prohibición
	China	Prohibición	
	Chipre	Prohibición	
	Costa Rica	Prohibición	
	Cuba	Prohibición	
	Dominica	Prohibición	
	Ecuador	Prohibición	
	Emiratos Árabes Unidos	Prohibición	

Producto químico	País	Decisión final sobre la importación
	Filipinas	Prohibición
	Fiji	Prohibición
	Gambia	Prohibición
	Guatemala	Prohibición
	Honduras	Prohibición
	Hungría	Prohibición
	Indonesia	Prohibición
	Islas Cook	Prohibición
	Japón	Prohibición
	Kenia	Prohibición
	Kuwait	Prohibición
	Malasia	Prohibición
	Malta	Prohibición
	Marruecos	Permiso (uso como herbicida en los cultivos de legumbres; cantidad limitada a 500-1 000 kg/año)
	Mauricio	Prohibición
	México	Prohibición
	Mongolia	Prohibición
	Mozambique	Prohibición
	Nepal	Prohibición
	Níger	Prohibición
	Nueva Zelanda	Prohibición
	Pakistán	Prohibición
	Panamá	Prohibición
	Paraguay	Prohibición
	Perú	Prohibición
	Qatar	Prohibición
	Samoa	Prohibición
	Santa Lucía	Prohibición
	Siria	Prohibición
	Sri Lanka	Prohibición
	Sudán	Prohibición
	Suiza	Permiso
	Surinam	Prohibición
	Tailandia	Prohibición
	Tanzania	Prohibición
	Turquía	Prohibición
	Uganda	Prohibición
	Unión Europea	
	— Estados miembros:	
	Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal y Reino Unido	Prohíben el uso fitosanitario (en los demás usos es necesaria una autorización escrita para la importación a Bélgica, Dinamarca, España, Francia, Italia y los Países Bajos)
	Finlandia y Suecia	Prohibición

Producto químico	País	Decisión final sobre la importación
Fluoroacetamida (Nº CE 211-363-1) (Nº CAS 640-19-7)	— Miembros del Acuerdo EEE:	
	Islandia	Prohíbe el uso fitosanitario
	Liechtenstein	Prohíbe el uso fitosanitario (exige una autorización escrita para los demás usos)
	Noruega	Prohibición
	Vanuatu	Prohibición
	Venezuela	Permiso (las propiedades, los datos toxicológicos y el certificado de control de calidad deben estar disponibles)
	Vietnam	Prohibición
	Zaire	Prohibición
	Zimbabwe	Prohibición
	Angola	Prohibición
	Australia	Prohibición
	Belice	Prohibición
	Benín	Prohibición
	Bolivia	Prohibición
	Bulgaria	Prohibición
	Burundi	Prohibición
	Bután	Prohibición
	Cabo Verde	Prohibición
	Camerún	Prohibición
	Chad	Prohibición
	China	Prohibición
	Chipre	Prohibición
	Costa Rica	Prohibición
	Cuba	Prohibición
	Dominica	Prohibición
	Ecuador	Prohibición
	El Salvador	Prohibición
	Filipinas	Prohibición
	Fiji	Prohibición
	Gambia	Prohibición
	Guatemala	Prohibición
	Honduras	Prohibición
	Hungría	Prohibición
India	Prohibición	
Indonesia	Prohibición	
Islas Cook	Prohibición	
Japón	Prohibición	
Kenia	Prohibición	
Líbano	Prohibición	
Malasia	Prohibición	
Malta	Prohibición	

Producto químico	País	Decisión final sobre la importación
	Marruecos	Prohibición
	Mauricio	Prohibición
	México	Prohibición
	Mongolia	Prohibición
	Mozambique	Prohibición
	Nepal	Prohibición
	Nicaragua	Prohibición
	Níger	Prohibición
	Nueva Zelanda	Prohibición
	Pakistán	Prohibición
	Panamá	Prohibición
	Paraguay	Prohibición
	Perú	Prohibición
	Qatar	Prohibición
	Samoa	Prohibición
	Santa Lucía	Prohibición
	Siria	Prohibición
	Sri Lanka	Prohibición
	Sudán	Prohibición
	Suiza	Prohibición
	Surinam	Prohibición
	Tailandia	Prohibición
	Tanzania	Prohibición
	Turquía	Prohibición
	Uganda	Prohibición
	Unión Europea	
	— Estados miembros:	
	Alemania	Prohíbe el uso fitosanitario
	Austria	Prohíbe el uso fitosanitario y exige una autorización escrita para los demás usos
	Bélgica y Dinamarca	Permiso (se exige una autorización escrita)
	España	Permiso (se exige una autorización escrita)
	Finlandia	Permiso (se exige una aprobación previa)
	Francia	Permiso (se exige una autorización escrita para el uso fitosanitario)
	Grecia	Permiso (se exige una autorización escrita para su uso en rodenticidas)
	Irlanda	Permiso (se exige una autorización previa)
	Italia	Prohibición
	Luxemburgo	
	Países Bajos	Prohibición
	Portugal	Prohíbe el uso fitosanitario
	Reino Unido	Permiso (se exige una autorización previa)
	Suecia	Permiso (se exige una autorización previa)
	— Miembros del Acuerdo EEE:	
	Islandia	Permiso (se exige una autorización escrita)
	Liechtenstein	
	Noruega	Prohibición
	Vanuatu	Prohibición
	Venezuela	Permiso (las propiedades, los datos toxicológicos y el certificado de control de calidad deben estar disponibles)
	Vietnam	Prohibición
	Zaire	Prohibición
	Zimbabwe	Prohibición

Producto químico	País	Decisión final sobre la importación
HCH (mezcla de isómeros) (Nº CE 210-168-9) (Nº CAS 608-73-1)	Angola	Prohibición
	Australia	Prohibición
	Barbados	Prohibición
	Benín	Prohibición
	Bolivia	Prohibición
	Bulgaria	Prohibición
	Cabo Verde	Prohibición
	Camerún	Prohibición
	Chad	Prohibición
	Chile	Prohibición
	China	Prohibición
	Chipre	Prohibición
	Costa Rica	Prohibición
	Cuba	Prohibición
	Dominica	Prohibición
	Ecuador	Prohibición
	El Salvador	Prohibición
	Emiratos Árabes Unidos	Prohibición
	Filipinas	Prohibición
	Fiji	Prohibición
	Gambia	Prohibición
	Guatemala	Prohibición
	Honduras	Prohibición
	Hungría	Prohibición
	Indonesia	Prohibición
	Islas Cook	Prohibición
	Japón	Prohibición
	Jordania	Prohibición
	Kenia	Prohibición
	Kuwait	Prohibición
	Líbano	Prohibición
	Malasia	Prohibición
	Malta	Prohibición
	Marruecos	Prohibición
	Mauricio	Prohibición
	México	Prohibición
	Mongolia	Prohibición
	Mozambique	Prohibición
	Nicaragua	Prohibición
	Nueva Zelanda	Prohibición
	Pakistán	Prohibición
Paraguay	Prohibición	
Perú	Prohibición	
Qatar	Prohibición	
Rwanda	Prohibición	
Samoa	Prohibición	
Santa Lucía	Prohibición	
Siria	Prohibición	
Sri Lanka	Prohibición	
Sudán	Prohibición	
Suiza	Prohibición	
Surinam	Prohibición	
Tailandia	Prohibición	
Tanzania	Permiso	
Togo	Prohibición	
Turquía	Prohibición	

Producto químico	País	Decisión final sobre la importación
Clordano (Nº CE 200-349-0) (Nº CAS 57-74-9)	Unión Europea	
	— Estados miembros: Alemania, Bélgica, Dinamarca, España, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal y Reino Unido	Prohíben el uso fitosanitario (en los demás usos es necesaria una autorización escrita para la importación a Bélgica, Dinamarca, España, Francia, Italia y los Países Bajos)
	Austria, Finlandia y Suecia — Miembros del Acuerdo EEE:	Prohibición
	Islandia	Prohíbe el uso fitosanitario
	Liechtenstein	Prohibición
	Noruega	Prohibición
	Vanuatu	Prohibición
	Venezuela	Permiso (se exige el permiso del Ministerio de Sanidad o Agricultura)
	Vietnam	Prohibición
	Zaire	Prohibición
	Australia	Permiso (la AND para los plaguicidas debe autorizar cada envío; el uso cesará el 30 de junio de 1997)
	Barbados	Prohibición
	Belice	Prohibición
	Bolivia	Prohibición
	Bulgaria	Prohibición
	Camerún	Prohibición
	Chad	Prohibición
	Chile	Prohibición
	China	Prohibición
	Congo	Prohibición
	Costa Rica	Prohibición
	Cuba	Permiso (pequeñas cantidades inferiores a 1 Mt al año de 75 % PH u otro material técnico para formular en el país sustancias para el control de las hormigas, con menos del 0,75 % de principio activo)
	Dominica	Prohibición
	Ecuador	Prohibición
	El Salvador	Prohibición
	Emiratos Árabes Unidos	Prohibición
	Filipinas	Permiso
	Fiji	Prohibición
	Gambia	Prohibición
	Guatemala	Prohibición
	Honduras	Prohibición
	Hungria	Prohibición
	Indonesia	Prohibición
	Islas Cook	Prohibición
	Jordania	Prohibición
Líbano	Prohibición	
Malta	Prohibición	
Marruecos	Prohibición	
Mauricio	Prohibición	
Mongolia	Prohibición	
Mozambique	Prohibición	
Nepal	Prohibición	
Nicaragua	Prohibición	
Níger	Prohibición	
Nueva Zelanda	Prohibición	
Pakistán	Prohibición	

Producto químico	País	Decisión final sobre la importación
Clordimeform (Nº CE 228-200-5) (Nº CAS 6164-98-3)	Paraguay	Prohibición
	Qatar	Prohibición
	República Dominicana	Prohibición
	Samoa	Prohibición
	Santa Lucía	Prohibición
	Siria	Prohibición
	Sri Lanka	Permiso (se exige una carta de aprobación del secretario)
	Sudán	Permiso
	Suiza	Prohibición
	Tailandia	Permiso (únicamente para el control de las termitas en la producción de caña de azúcar, piña, caucho de Pará y palmera de aceite)
	Togo	Prohibición
	Turquía	Prohibición
	Unión Europea	
	— Estados miembros:	
	Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal y Reino Unido	Prohíben el uso fitosanitario (en los demás usos es necesaria una autorización escrita para la importación a Bélgica, Dinamarca, España, Francia, Italia y los Países Bajos)
	Finlandia y Suecia	Prohibición
	— Miembros del Acuerdo EEE:	
	Islandia	Prohíbe el uso fitosanitario
	Liechtenstein	Prohibición
	Noruega	Prohibición
	Vietnam	Prohibición
	Zaire	Prohibición
	Australia	Prohibición
	Barbados	Prohibición
	Bolivia	Prohibición
	Bulgaria	Prohibición
	Chad	Prohibición
	China	Prohibición
	Congo	Prohibición
	Costa Rica	Prohibición
	Cuba	Prohibición
	Dominica	Prohibición
Ecuador	Prohibición	
El Salvador	Prohibición	
Emiratos Árabes Unidos	Prohibición	
Filipinas	Prohibición	
Fiji	Prohibición	
Gambia	Prohibición	
Guatemala	Prohibición	
Honduras	Prohibición	
Hungría	Prohibición	
India	Prohibición	
Indonesia	Prohibición	
Islas Cook	Prohibición	
Jordania	Prohibición	
Líbano	Prohibición	
Malasia	Prohibición	
Malta	Prohibición	

Producto químico	País	Decisión final sobre la importación
	Marruecos	Prohibición
	Mauricio	Prohibición
	México	Prohibición
	Mongolia	Prohibición
	Mozambique	Prohibición
	Nepal	Prohibición
	Nicaragua	Prohibición
	Níger	Prohibición
	Nueva Zelanda	Prohibición
	Pakistán	Prohibición
	Paraguay	Prohibición
	Qatar	Prohibición
	República Dominicana	Prohibición
	Rwanda	Permiso
	Samoa	Prohibición
	Santa Lucía	Prohibición
	Siria	Prohibición
	Sri Lanka	Prohibición
	Sudán	Prohibición
	Suiza	Prohibición
	Sultanía de Omán	Prohibición
	Tailandia	Prohibición
	Turquía	Prohibición
	Unión Europea	
	— Estados miembros:	
	Alemania	Prohíbe el uso fitosanitario
	Austria	Prohíbe el uso fitosanitario
	Bélgica	Permiso (se exige autorización escrita)
	Dinamarca	
	España	Permiso
	Finlandia	Permiso (se exige aprobación previa)
	Francia	Permiso (se exige una autorización escrita para el uso fitosanitario)
	Grecia	Prohibición
	Irlanda	Permiso (se exige autorización previa)
	Italia	Prohibición
	Luxemburgo	
	Países Bajos	Prohibición
	Portugal	Permiso (se exige autorización escrita para el uso fitosanitario)
	Reino Unido	Permiso (se exige autorización previa)
	Suecia	Permiso (se exige aprobación previa)
	— Miembros del Acuerdo EEE:	
	Islandia	Permiso (se exige autorización escrita)
	Liechtenstein	Prohibición
	Noruega	Prohibición
	Zaire	Prohibición

Producto químico	País	Decisión final sobre la importación
Cihexatín (1) (Nº CE 236-049-1) (Nº CAS 13121-70-5)	Australia	Prohibición
	Barbados	Prohibición
	Belice	Prohibición
	Bolivia	Prohibición
	Bulgaria	Prohibición
	Camerún	Prohibición
	Chad	Prohibición
	China	Prohibición
	Congo	Prohibición
	Costa Rica	Prohibición
	Cuba	Prohibición
	Dominica	Prohibición
	Ecuador	Prohibición
	El Salvador	Prohibición
	Emiratos Árabes Unidos	Prohibición
	Etiopía	Permiso (se exige aprobación previa)
	Filipinas	Prohibición
	Fiji	Prohibición
	Gambia	Prohibición
	Guatemala	Prohibición
	Honduras	Prohibición
	Hungría	Permiso
	India	Prohibición
	Islas Cook	Prohibición
	Jordania	Prohibición
	Kuwait	Prohibición
	Malasia	Prohibición (excepto pequeñas cantidades destinadas a la investigación o la educación y cuya importación haya sido autorizada)
	Malta	Prohibición
	Mauricio	Prohibición
	México	Prohibición
	Mongolia	Prohibición
	Mozambique	Prohibición
	Nepal	Prohibición
	Nicaragua	Prohibición
	Nueva Zelanda	Prohibición
	Pakistán	Prohibición
Qatar	Prohibición	
Samoa	Prohibición	
Santa Lucía	Prohibición	
Siria	Prohibición	
Sri Lanka	Prohibición	
Sudán	Prohibición	
Suiza	Permiso	
Sultanía de Omán	Prohibición	
Tailandia	Prohibición	
Turquía	Prohibición	

(1) Cihexatin no se considerará sujeto al procedimiento IPC a partir del 1 de septiembre de 1996.

Producto químico	País	Decisión final sobre la importación
	India	Permiso (uso restringido a la fumigación de cereales alimenticios efectuada por organismos gubernamentales y servicios de control de plagas cuya capacidad haya sido aprobada por el consejero fitosanitario del Gobierno)
	Indonesia	Prohibición
	Jordania	Prohibición
	Kuwait	Prohibición
	Líbano	Prohibición
	Malasia	Prohibición (excepto pequeñas cantidades destinadas a la investigación o la educación y cuya importación haya sido autorizada)
	Malta	Prohibición
	Marruecos	Prohibición
	Mauricio	Prohibición
	México	Prohibición
	Mongolia	Prohibición
	Mozambique	Prohibición
	Nepal	Prohibición
	Nicaragua	Prohibición
	Níger	Prohibición
	Nueva Zelanda	Permiso (para la fumigación efectuada por el departamento de cuarentena)
	Pakistán	Prohibición
	Paraguay	Prohibición
	Qatar	Prohibición
	Rwanda	Prohibición
	Samoa	Prohibición
	Santa Lucía	Prohibición
	Siria	Prohibición
	Sri Lanka	Prohibición
	Sudán	Prohibición
	Suiza	Permiso (si no va a emplearse como plaguicida)
	Sultanía de Omán	Prohibición
	Tailandia	Prohibición
	Tanzania	Prohibición
	Togo	Prohibición
	Turquía	Prohibición
	Unión Europea	
	— Estados miembros:	
	Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal y el Reino Unido	Prohíben el uso fitosanitario (en los demás usos es necesaria una autorización escrita para la importación a Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Italia y los Países Bajos)
	Suecia	Prohibición
	— Miembros del Acuerdo EEE:	
	Islandia	Prohíbe el uso fitosanitario
	Liechtenstein	Prohibición
	Noruega	Prohibición
	Vietnam	Prohibición
	Zaire	Prohibición

Producto químico	País	Decisión final sobre la importación
Heptacloro (N° CE 200-962-3) (N° CAS 76-44-8)	Australia	Prohibición
	Barbados	Prohibición
	Belice	Prohibición
	Bolivia	Prohibición
	Bulgaria	Prohibición
	Camerún	Prohibición
	Chad	Prohibición
	China	Prohibición
	Congo	Prohibición
	Costa Rica	Permiso (únicamente para uso profesional en árboles ornamentales y pinos)
	Cuba	Prohibición
	Dominica	Prohibición
	Ecuador	Prohibición
	El Salvador	Prohibición
	Emiratos Árabes Unidos	Prohibición
	Filipinas	Prohibición
	Fiji	Prohibición
	Gambia	Prohibición
	Guatemala	Prohibición
	Honduras	Prohibición
	Hungría	Prohibición
	Indonesia	Prohibición
	Islas Cook	Prohibición
	Jordania	Prohibición
	Kuwait	Prohibición
	Líbano	Prohibición
	Malasia	Prohibición (excepto pequeñas cantidades destinadas a la investigación o la educación y cuya importación haya sido autorizada)
	Malta	Prohibición
	Marruecos	Prohibición
	Mauricio	Prohibición
	México	Prohibición
	Mongolia	Prohibición
	Mozambique	Prohibición
	Nepal	Prohibición
	Nicaragua	Permiso
	Níger	Prohibición
	Nueva Zelanda	Prohibición
	Pakistán	Permiso (únicamente para la lucha contra las termitas del suelo y la madera)
	Paraguay	Prohibición
	Qatar	Prohibición
República Dominicana	Prohibición	
Samoa	Prohibición	
Santa Lucía	Prohibición	
Siria	Prohibición	

Producto químico	País	Decisión final sobre la importación
	Sri Lanka	Prohibición
	Sudán	Permiso (únicamente para la lucha contra las termitas)
	Suiza	Prohibición
	Tailandia	Permiso (sólo para el control de termitas en estructuras y el uso doméstico)
	Turquía	Prohibición
	Unión Europea	
	— Estados miembros:	
	Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal y Reino Unido	Prohíben el uso fitosanitario (en los demás usos es necesaria una autorización escrita para la importación a Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Italia y los Países Bajos)
	Suecia	Prohibición
	— Miembros del Acuerdo EEE:	
	Islandia	Prohíbe el uso fitosanitario
	Liechtenstein	Prohibición
	Noruega	Prohibición
	Vietnam	Prohibición
	Zaire	Prohibición
Compuestos de mercurio tales como:	Australia	Permiso (desde el 31 de diciembre de 1994 el uso se ha limitado al cultivo de la caña de azúcar)
— Oxido de mercurio N° CAS 21908-53-2 N° CE 244-654-7	Barbados	Prohibición
— Cloruro de Mercurio (Calomel) N° CAS 10112-91-1 N° CE 233-307-5	Belice	Prohibición
— Otros compuestos inorgánicos de mercurio	Bolivia	Prohibición
— Compuestos de alquil-mercurio	Bulgaria	Prohibición
— Compuestos de alquiloalquil y aryl-mercurio	Burkina Faso	Prohibición
	Chile	Prohibición
	China	Prohibición
	Congo	Prohibición
	Costa Rica	Prohibición
	Cuba	Prohibición
	Ecuador	Prohibición
	El Salvador	Prohibición
	Filipinas	Prohibición
	Gambia	Prohibición
	Guatemala	Prohibición (hace referencia únicamente al cloruro de metoxietilmercurio)
	Honduras	Prohibición
	Hungría	Prohibición (Prohibición se refiere sólo a uso agrícola)
	India	Prohibición (acetato de fenilmercurio) Permiso (cloruro de metoxietilmercurio)

Producto químico	País	Decisión final sobre la importación
	Indonesia	Prohibición
	Islas Cook	Prohibición
	Jordania	Prohibición
	Kuwait	Prohibición
	Líbano	Prohibición
	Malasia	Prohibición (excepto pequeñas cantidades destinadas a la investigación o la educación y cuya importación haya sido autorizada)
	Malta	Prohibición
	Marruecos	Prohibición
	Mauricio	Prohibición
	México	Prohibición
	Mongolia	Prohibición
	Mozambique	Prohibición
	Nepal	Prohibición
	Nicaragua	Prohibición
	Níger	Permiso (hace referencia únicamente al uso en productos fitosanitarios)
	Nueva Zelanda	Prohibición (hace referencia únicamente al uso como plaguicida)
	Pakistán	Prohibición
	Paraguay	Prohibición
	Qatar	Prohibición
	Samoa	Prohibición
	Santa Lucía	Prohibición
	Siria	Prohibición
	Sri Lanka	Prohibición (óxido mercúrico) Prohibición (acetato de fenilmercurio) Permiso (dodecenilsuccinato de fenilmercurio utilizado como pintura biocida; se exige una carta de aprobación del secretario)
	Sudán	Prohibición
	Suiza	Permiso (prohibido como glaguicida y para la mayor parte de los demás usos)
	Sultanía de Omán	Prohibición
	Tailandia	Prohibición (hace referencia únicamente al cloruro de 2-metoxietilmercurio)
	Tanzania	Prohibición (se refiere únicamente a su uso como plaguicida)
	Togo	Prohibición
	Turquía	Prohibición
	Unión Europea	
	— Estados miembros:	Prohíben su utilización como productos fitosanitarios, antiincrustrantes, protectores de la madera, protectores textiles y productos antilimos (para otras utilizaciones se precisa una autorización escrita para efectuar una importación en los Países Bajos)
	— Miembros del Acuerdo EEE:	Prohíbe su utilización como productos fitosanitarios, antiincrustrantes, protectores de la madera, protectores textiles y productos antilimos
	Vietnam	Prohibición
	Zaire	Prohibición

Producto químico	País	Decisión final sobre la importación
Crocicidolita (Nº CE 310-127-6) (Nº CAS 12001-28-4)	Bahrein	Prohibición
	China	Prohibición
	Chipre	Permiso (permiso del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para usos especiales en casos excepcionales)
	Cuba	Permiso
	Hungría	Prohibición
	India	Permiso (licencia por recomendación del Departamento de productos químicos y petroquímicos)
	Malasia	Permiso (el uso está prohibido en el sector industrial; se permite la importación para otros usos)
	Samoa	Prohibición
	Suiza	Permiso (si el uso previsto está permitido conforme a las disposiciones del apartado 3 del Anexo 3 de la Ordenanza relativa a las sustancias peligrosas para el medio ambiente)
	Tailandia	Prohibición
	Unión Europea	
	— Estados miembros:	Prohibición
	— Miembros del Acuerdo EEE	Prohibición
	Polibromobifenilos (PBB) (Nº CE 252-994-2, 248-696-7, 237-137-2) (Nº CAS 36355-01-8, 27858-07-7, 13654-09-6)	China
Cuba		Permiso (puede importarse únicamente con el permiso de la AND. La sustancia no puede importarse si va a emplearse en la producción textil)
India		Permiso (licencia por recomendación del Departamento de productos químicos y petroquímicos)
Malasia		Permiso
Samoa		Prohibición
Suiza		Prohibición
Unión Europea		
— Estados miembros:		Permiso (salvo si va a usarse en artículos textiles que vayan a estar en contacto con la piel, como las prendas de vestir, la ropa interior y la ropa blanca)
— Miembros del Acuerdo EEE		Permiso (salvo si va a usarse en artículos textiles que vayan a estar en contacto con la piel, como las prendas de vestir, la ropa interior y la ropa blanca)
Policlorobifenilos (PCB) (Nº CE 215-648-1) (Nº CAS 1336-36-3) excepto mono y diclorobifenilos		Australia
	Bahrein	Prohibición
	China	Permiso (se exige el permiso de la Agencia nacional china de protección del medio ambiente)

Producto químico	País	Decisión final sobre la importación
Policloroterbifenilos (PCT) (Nº CE 262-968-2) (Nº CAS 61788-33-8)	Cuba	Prohibición
	India	Permiso (licencia por recomendación del Departamento de productos químicos y petroquímicos)
	Japón	Permiso (se exige el permiso del Ministerio de Comercio Internacional e Industria)
	Malasia	Permiso
	Samoa	Prohibición
	Suiza	Prohibición
	Tailandia	Prohibición
	Unión Europea	
	— Estados miembros:	Prohibición (excepcionalmente puede autorizarse, caso por caso, la importación para productos primarios e intermedios. Además de la prohibición general de importar PCB, está prohibido importar cualquier preparación que contenga más del 0,005 % de dichas sustancias)
	— Miembros del Acuerdo EEE	Prohibición (excepcionalmente puede autorizarse, caso por caso, la importación para productos primarios e intermedios. Además de la prohibición general de importar PCB, está prohibido importar cualquier preparación que contenga más del 0,005 % de dichas sustancias)
	Australia	Permiso (es necesario el permiso del Ministerio de Comercio)
	China	Permiso (se exige el permiso de la Agencia nacional china de protección del medio ambiente)
	Cuba	Prohibición
	India	Permiso (licencia por recomendación del Departamento de productos químicos y petroquímicos)
	Malasia	Permiso
	Samoa	Prohibición
	Suiza	Prohibición
Unión Europea		
— Estados miembros:	Prohibición (excepcionalmente puede autorizarse, caso por caso, la importación para productos primarios e intermedios. Además de la prohibición general de importar PCT, está prohibido importar cualquier preparación que contenga más del 0,005 % de dichas sustancias)	
— Miembros del Acuerdo EEE	Prohibición (excepcionalmente puede autorizarse, caso por caso, la importación para productos primarios e intermedios. Además de la prohibición general de importar PCT, está prohibido importar cualquier preparación que contenga más del 0,005 % de dichas sustancias)	

Producto químico	País	Decisión final sobre la importación
Fosfato de tris (2,3-dibromopropilo) (Nº CE 204-799-9) (Nº CAS 126-72-7)	China Cuba India Malasia Samoa Unión Europea — Estados miembros: — Miembros del Acuerdo EEE	Permiso (se exige el permiso de la Agencia nacional china de protección del medio ambiente) Permiso (puede importarse únicamente con el permiso de la AND. La sustancia no puede importarse si va a emplearse en la producción textil) Permiso (licencia por recomendación del Departamento de productos químicos y petroquímicos) Permiso Prohibición Permiso (salvo si va a usarse en artículos textiles que vayan a estar en contacto con la piel, como las prendas de vestir, la ropa interior y la ropa blanca) Permiso (salvo si va a usarse en artículos textiles que vayan a estar en contacto con la piel, como las prendas de vestir, la ropa interior y la ropa blanca).

ANEXO II

ANEXO III

Información que debe facilitarse de conformidad con el artículo 4

Número de referencia

1. *Identidad de la sustancia que vaya a exportarse*

- nombre según la nomenclatura de la Unión internacional de química pura y aplicada
- otros nombres (usual, comercial, abreviatura)
- números CE y CAS
- número CUS (y código de nomenclatura combinada)
- principales impurezas de la sustancia cuando sean significativas.

2. *Identidad del preparado que vaya a exportarse*

- nombre comercial o designación del preparado
- para cada sustancia relacionada en el Anexo I, porcentaje de la misma y detalles según el punto 1.

3. *Información sobre la exportación*

- país de destino
- país de procedencia
- fecha prevista de la primera exportación
- estimación de la cantidad de producto que se exportará al país de destino en el año siguiente a la primera exportación
- uso previsto en el país de destino, si se conoce
- nombre, dirección, teléfono y demás datos del importador o empresa importadora.

4. *Autoridades nacionales designadas*

Nombre, dirección, números de teléfono y télex, fax o dirección de correo electrónico de la autoridad designada en la Unión Europea de quien pueda obtenerse información más detallada.

Nombre, dirección, números de teléfono y télex, fax o dirección de correo electrónico de la autoridad designada en el país importador.

5. *Información sobre precauciones que deben tomarse, incluida la clase de peligro y de riesgo y los consejos de seguridad*

6. *Uso del producto químico en la Unión Europea*

- Categoría o categorías de uso sujetas a medidas de control (prohibición o restricción rigurosa)
- Categoría o categorías de uso para las que el producto químico no está rigurosamente restringido o prohibido.

7. *Resumen de las restricciones normativas y razones de dichas restricciones*

8. *Información complementaria*

9. *Acuse de recibo*

Esta información deberá facilitarse en el formulario de notificación de exportación cuyo modelo figura a continuación.

(Los exportadores deberán proporcionar la información correspondiente a los apartados 1, 2, 3, 5, 6 y, si procede, 8)

COMISIÓN EUROPEA

Reglamento (CEE) nº 2455/92

Formulario de notificación de exportación de un producto químico prohibido o rigurosamente restringido

(Número del producto químico en el Anexo I del Reglamento: var.)

NÚMERO DE REFERENCIA DE LA NOTIFICACIÓN DE EXPORTACIÓN

1. IDENTIDAD DEL PRODUCTO QUE VA A EXPORTARSE (1)

Nombre o nombres del producto:

Impurezas significativas:

Nº CE Nº CAS Nº CUS Código NC

2. IDENTIDAD DEL PREPARADO QUE VA A EXPORTARSE (1)

Nombre o nombres del preparado:

Nombre de los productos químicos constituyentes que están prohibidos o rigurosamente restringidos: (deben citarse todos los productos químicos afectados)

i) % en el preparado: Nº CE Nº CAS Nº CUS Código NC

ii) % en el preparado: Nº CE Nº CAS Nº CUS Código NC

3. INFORMACIÓN SOBRE LA EXPORTACIÓN (1)

Procedencia Destino

Fecha prevista de la primera exportación

Estimación de la cantidad de producto que se exportará al país de destino el año siguiente a la primera exportación

Uso previsto en el país de destino, si se conoce

Nombre, dirección, teléfono y demás datos del importador o empresa importadora, si se conoce

4. AUTORIDADES NACIONALES DESIGNADAS

en la Unión Europea

en el país importador

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Representante del país exportador

.....

Firma

Sello oficial

Fecha

(1) Complétense los apartados 1 o 2.

Hoja de datos del producto químico prohibido o rigurosamente restringido

(Cuando un preparado contenga más de un producto químico prohibido o rigurosamente restringido en la Unión Europea, deberán adjuntarse las hojas de datos de los productos químicos adicionales.)

NOMBRE DEL PRODUCTO QUÍMICO

N° CE N° CAS N° CUS Código NC

5. REQUISITOS DE ETIQUETADO DEL PRODUCTO QUÍMICO

Clase de peligro

Clasificación

Etiquetado

Símbolos

Advertencias de riesgo

Consejos de prudencia

REQUISITOS DE ETIQUETADO DEL PREPARADO

Clase de peligro

Clasificación

Etiquetado

Símbolos

Advertencias de riesgo

Consejos de prudencia

6. USO DEL PRODUCTO QUÍMICO EN LA UNIÓN EUROPEA

Uso o usos sujetos a medidas de control (prohibición o restricción rigurosa)

Uso o usos permitidos para los que el producto químico no está rigurosamente restringido o prohibido

(Usos tal y como se definen en el Anexo I del Reglamento)

7. RESUMEN DE LAS RESTRICCIONES NORMATIVAS Y RAZONES DE DICHAS RESTRICCIONES

Referencia a la legislación comunitaria

Motivos de la medida de control / Razones para prohibir el uso en la Unión Europea

8. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**9. ACUSE DE RECIBO**

COMISIÓN EUROPEA

Reglamento (CEE) nº 2455/92

Confirmación de la recepción de una notificación de exportación

Sírvase indicar la fecha y firmar este formulario y enviarlo a la siguiente dirección:

.....
.....
.....
.....

Número de fax

Confirmando que hemos recibido un formulario de notificación de exportación con el siguiente número de referencia de exportación:

Firma

Fecha

Sello oficial:

Nota: Si la dirección indicada en el formulario de notificación de exportación fuese incorrecta, o si el formulario debiera enviarse a una Autoridad diferente, indique a continuación los datos correctos:»
